

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00273.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Determinar en forma clara y precisa la clase de acción ejecutiva que pretende incoar de acuerdo a lo estatuido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

2. Corregir en el poder el sujeto contra quien se dirige la acción y el asunto para el cual fue conferido, conforme a lo señalado en el numeral anterior; de ser el caso adecúe el mandato, indicando correctamente los números de los pagarés que pretende ejecutar. Artículo 74 *ibidem*.

3. Aportar certificado de tradición del inmueble con no menos de 30 días de expedición, atendiendo la clase de acción perseguida. Numeral 11° del artículo 82 en concordancia con el artículo 468 *ibidem*.

4. Adecuar los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente y con estricto apego a la literalidad de cada uno de los títulos-valores aportados, la fecha desde cuando pretende que se libren los intereses moratorios. Números 4° y 5° del artículo 74 *ibidem*.

5. Explicar por qué hace uso de la cláusula aceleratoria, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de cada uno de los pagarés aportados y la naturaleza de los intereses remuneratorios sobre la cual es exigible dicho aceleramiento según lo pactado, en tal sentido modifique lo pertinente en las pretensiones 7, 8, 9, 10, 11 y 12. Numeral 4° del artículo 74 *ibidem*.

6. Declarar bajo la gravedad del juramento quién ejerce la custodia de cada uno de los títulos valores base de recaudo, que dichos cartulares digitalizados lo son en su original, que estos estarán disponibles para aportarlos como prueba en caso de ser requerido y que en virtud de ellos, no se adelanta ningún otro tipo de acción similar a la aquí incoada. Artículo 82 del Código General del Proceso.

7. Manifieste los fundamentos de derecho con base en la acción que pretende iniciar. Numeral 8° del artículo 74 *ibidem*.

8. Allegar el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a PDF, así mismo, se insta para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

9. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de

adjuntar copia para el archivo y traslado. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

10. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.091 Fijado el 2 DE AGOSTO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Civil 016
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4df7f3ccf6d3c9385432b273b9fb32c77af656a1e891d7fefdb54a811f273d**

Documento generado en 30/07/2021 04:34:18 PM